

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 23 de 2021.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0863
EXPED. RAD. N° 2021-0167

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso signada por el apoderado judicial de la parte demandante, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas la señora **MARIA ESMERALDA GIRÓN MOTATO** y dirigidas en contra del señor **DIONICIO ESCOBAR ORTIZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electronicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1°) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación contenida en la Letra de cambio remitida para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0729 de junio 25 de 2021. Interlocutorio N° 0836 de julio 14 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría las comunicaciones que correspondan, debiéndose informar al Juzgado 6° Civil Municipal, local, la cancelación de la solicitud de remanentes que obra en el proceso ejecutivo singular adelantado por el **Dr. JOSE DANILO CORTES MONSALVE**, en contra del mismo demandado [Rad. 2017-0236].

3°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 043

Fecha: **JULIO 28 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



